

POLÍTICA PARA OFRECER ACOMODO RAZONABLE A ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS



VICEPRESIDENCIA PARA ASUNTOS ACADÉMICOS & ESTUDIANTILES

CARIBBEAN UNIVERSITY

• BAYAMON • CAROLINA • VEGA BAJA • PONCE

POLÍTICA PARA OFRECER ACOMODO RAZONABLE

I- INTRODUCCIÓN:

Caribbean University conceptualiza la persona dentro de un plano humanístico e integral, desarrollándose en un clima de libertad responsable. Bajo esta filosofía la Institución opera con la política de puertas abiertas para toda persona que desee continuar su desarrollo educativo a nivel universitario en perjuicio de ninguna clase. La creencia fundamental de Caribbean University es que la Educación es un derecho de todo individuo, porque a través de ésta es que puede desarrollarse intelectualmente adquiriendo los más altos niveles de dignidad humana, de libertad de pensamiento crítico, creativo y de responsabilidad. Sobre esta base la Institución provee programas académicos de grados técnicos vocacionales, asociados, bachilleratos, maestrías y doctorado a sus estudiantes, ofreciéndole la oportunidad para que éstos desarrollen sus talentos y habilidades a capacidad total.

Es política de Caribbean University no discriminar por razón de raza, género, impedimento, origen nacional, embarazo, condición social, ideas políticas o religiosas. Para poder brindar igualdad de servicios y oportunidades a los estudiantes con impedimento en cada Recinto o Centros, la Universidad es responsable de:

1. Garantizar accesibilidad, integración e inclusión de los estudiantes con impedimentos a los cursos, servicios, actividades e instalaciones.
2. Proveer acomodo razonable, cuando el mismo **sea solicitado**.
3. Mantener la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes con impedimentos.

II- BASE LEGAL

Existen varias leyes tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos que establecen los derechos de las personas con impedimentos.

- **La Constitución de Puerto Rico, en la sección 5**, señala el derecho de toda persona a una educación que provea el pleno desarrollo de su personalidad y el conocimiento de sus derechos y libertades.
- **Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973**, según enmendada (29 USC. Sec. 794), persigue asegurar que personas calificadas que tienen algún impedimento disfruten de igual oportunidad para participar en programas y actividades en universidades que se benefician de asistencia financiera federal.

- **Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos**, según enmendada, prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También esta ley establece el acomodo razonable en Puerto Rico.
- Legislación federal llamada “**Title III for American with Disabilities Act**” (**Ley ADA de 1990**, según enmendada). Esta ley tiene como propósito eliminar el discrimen contra las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidad de empleo, educación, acceso a servicios públicos y fomenta la participación plena, la vida independiente, la autosuficiencia económica, actividades de empresa pública y privada, establecimientos públicos, transportación y telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados de Estados Unidos y sus territorios.
- **Ley 105- 394 del 13 de noviembre de 1998- “Assistive Technology Act (ATA)”** La misión central de esta ley es impactar la vida de las personas con impedimentos, mediante cambios en los sistemas y la promoción de la utilización de servicios y equipos de asistencia tecnológica que permitan a la persona con impedimento mejorar su capacidad de independencia.

Define lo que son equipos de asistencia tecnológica como cualquier artículo, equipo o sistema de productos, que sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utilice para aumentar, conservar o mejorar la capacidad funcional de las personas con impedimentos. Además, incluye equipos de posicionamiento y movilidad, comunicación aumentativa, computadoras, juguetes y juegos adaptados, áreas de trabajo, estudio y viviendas adaptadas, así como diversas alternativas de financiamiento.

- **Ley 238 del 31 de agosto de 2004**, conocida como **La Carta de Derechos para las Personas con Impedimentos**, ofrece a las personas con impedimentos los mismos derechos y oportunidades que disfrutan los demás ciudadanos, incluyendo la educación.
- **Ley #246 del Año 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores**, los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.
- **Ley Núm. 250 de 15 de septiembre de 2012, Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable (PEA)**, para estudiantes con impedimentos de escuelas secundarias, aspirantes a estudiar en instituciones postsecundarias. La admisión de estudiantes con PEA a las instituciones postsecundarias no debe responder exclusivamente a un examen de entrada, y menos, cuando los exámenes no responden al estilo particular de aprendizaje de

estos estudiantes. Por lo tanto, es imperativo utilizar diferentes estrategias que hagan justicia a las capacidades que poseen los estudiantes con PEA, en su empeño de perseguir una carrera universitaria.

III- Propósito

Esta política tiene como propósito establecer normas adecuadas para atender las necesidades de los estudiantes con impedimentos de Caribbean University. Las mismas serán aplicables en el recinto de Bayamón y en los centros de Carolina, Vega Baja y Ponce; o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados por la Institución o en los que esta participe.

IV- Definiciones

- a. **Estudiante con impedimento:** persona matriculada en la Universidad, bajo cualquier modalidad de estudio con uno o más impedimento(s) que lo limite sustancialmente en una o más de las actividades de la vida diaria.
- b. **Impedimento:** Cualquier condición física, mental, emocional o sensorial que limite o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona, ello incluye pero no se limita a problemas específicos de aprendizaje, problemas de atención con o sin hiperactividad, retos cognoscitivos, entre otros.
- c. **Población Especial Transitoria:** personas con limitaciones temporeras como por ejemplo: el embarazo de alto riesgo, fracturas y estudiantes que han adquirido una limitación temporera y que se documente la necesidad de acomodo razonable.
- d. **Estudiante con impedimento cualificado:** es aquel estudiante que legítimamente posee las destrezas, educación u otros requisitos de elegibilidad o cualidades necesarias para el programa de estudios o actividades en las que aspire participar y para el cual puede realizar las tareas esenciales, con o sin acomodo razonable. También, son estudiantes que cumplen con los requisitos de admisión y re-admisión del grado y concentración a la que aspiran.

- e. **Discrimen:** limitar, segregar o clasificar adversamente a una persona con impedimento de participar en actividades y servicios de la Institución.
- f. **Acomodo Razonable:** adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con impedimentos, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable.
- g. **Admisión Extendida:** Sistema para ampliar los procesos de admisión regular, de forma tal que se puedan identificar las potencialidades académicas universitarias de la persona con impedimentos para su admisión. El proceso de admisión extendida utilizará como base el Pasaporte de Acomodo Razonable y la solicitud de admisión extendida, el cual podrá estar compuesto por instrumentos, tales como el avalúo y entrevistas, entre otros.
- h. **Certificación:** documento a ser completado por el especialista que certifica el o los impedimentos del estudiante y los acomodos razonables sugeridos
- i. **Entrevista Inicial:** es la orientación formal entre el estudiante y el/la Consejero/a acerca de los servicios y procedimientos. En ésta, el estudiante debe entregar la Certificación o evidencia médica del o de los impedimento(s) para el/los cual(es) solicita acomodo razonable y una copia de su matrícula oficializada.
- j. **Actividades de la vida diaria:** ver, oír, hablar, caminar, respirar, realizar trabajos manuales, aprender, cuidarse a sí mismo, trabajar, entre otros.
- k. **Anotador:** persona que asiste a un estudiante con impedimento cualificado en la documentación por escrito del material ofrecido en los cursos. Usualmente, son estudiantes de estudio y trabajo, personal que provee la Administración de Rehabilitación Vocacional o familiares autorizados por el/la Consejer@.

- l. Lector:** persona que lee para estudiantes que por motivos de su impedimento no pueden o se les dificulta realizar esta actividad, con el propósito de aumentar el nivel de aprovechamiento del estudiante. Usualmente, son estudiantes del Programa de Estudio y Trabajo, personal que provee la Administración de Rehabilitación Vocacional o familiares autorizados por el/la Consejer@.
- m. Intérprete:** persona certificada en el conocimiento de técnicas de interpretación con personas con impedimentos auditivos (lenguaje de señas) para transmitir el mensaje emitido de forma oral.
- n. Equipos Asistencia Tecnológica:** cualquier equipo, objeto, programa computadorizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.
- o. Banco de Datos de Especialistas:** Lista de profesionales capacitados y con experiencia, el cual puede ser utilizado por los padres o la persona con impedimentos u otros sectores interesados que ofrecen servicios profesionales en procesos de acomodo razonable para personas con impedimentos que está accesible al público por diversos medios, como medios electrónicos o regulares, con el propósito de tomar decisiones informadas sobre los procesos educativos de la persona con impedimentos en el desarrollo, aplicación e implantación del Acomodo Razonable.
- p. Comité Evaluador de Admisión:** Grupo de profesionales que trabaja en la Universidad. Este Comité es responsable de implantar el proceso de admisión extendida, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros. También analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso relacionado al proceso de admisión de la persona con impedimentos y presentará sus recomendaciones a la Oficina de Admisiones del recinto o centros. Este comité puede estar compuesto por:
- i. El Consejero Profesional del recinto o de los centros,
 - ii. Un representante del Decanato de Asuntos Estudiantiles
 - iii. Un Oficial de la Oficina de Admisiones

- iv. Cualquier otro funcionario en la institución que trabaje directamente con persona con impedimentos
 - v. Un representante del departamento académico al cual interesa ingresar el estudiante.
- q. **Consejero Profesional:** Profesional que posee una licencia otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147-2002.
- r. **Padre:** Padre o la madre natural o adoptivo/a quien no se le haya privado la patria potestad sobre un menor; padre o madre adoptivo o adoptiva de crianza; guardián, o persona actuando en lugar del padre o madre natural o adoptivo con quien vive el menor o persona legalmente responsable del menor que no sea el Estado, en caso de que se encuentre bajo la custodia del Estado.
- s. **Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable:** Documento que certifica que el estudiante con impedimentos cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos post- secundarios. Este pasaporte contará con la descripción de los acomodados razonables que han sido útiles para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos post- secundarios.
- t. **Notificación de Acomodo Razonable:** carta dirigida al profesor que imparte el curso en donde están contenidos los acomodados razonables solicitados para la clase
- u. **Evaluación de Progreso Académico y Acomodo Razonable:** cuestionario que acompaña a la Notificación de Acomodo Razonable y mediante el cual el profesor documenta el aprovechamiento académico del estudiante y los acomodados razonables ofrecidos durante ese término. Debe ser completada en su totalidad y entregada en la Oficina de Registro de su recinto o centro.
- v. **Referidos:** Un referido es una recomendación de servicios al estudiante con impedimentos y que haya solicitado acomodo razonable en la Oficina del CIOSE. En la

gran mayoría de los casos, es acompañado por una coordinación de servicios para apoyar al estudiante en sus clases.

- w. **Costo Oneroso:** Una acción que altera la naturaleza de la Institución o requiere un gasto o inversión excesiva e irrazonable, cuando se pondera a la luz de la naturaleza y el costo del acomodo razonable con relación al tamaño, recursos, naturaleza y estructura de la Universidad.

V- **DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS:**

La Universidad reconoce y está comprometida como institución a proveer un servicio de calidad a los estudiantes con impedimentos y de ofrecer una serie de servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de esta población, para su adaptación a la vida académica, ayudar en su retención y logro de sus metas académicas.

A- Los servicios que coordina el CIOSE son:

1. Acomodo Razonable
2. Asistencia Tecnológica
3. Permisos de Acceso
4. Procesamiento de querellas o apelaciones
5. Reconsideraciones por alegadas faltas a la Ley de Rehabilitación, secc. 504, la Ley ADA y la Política Institucional.
6. Orientación a la Comunidad Universitaria sobre la población estudiantil con impedimentos y los servicios que se ofrecen.
7. Orientación y Consejería Individual a estudiantes con impedimentos
8. Referidos a profesionales de ayuda.
9. Referido a agencias gubernamentales
10. Colaboración en el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.
11. Planificación de Vida y Carrera
12. Orientación Académica y Vocacional
13. Coordinar servicios de tutores o lectores

14. Coordinación de Talleres

15. Orientación sobre facilidades disponibles de infraestructura física:

- ❖ Rampas de acceso
- ❖ Servicios de Biblioteca
- ❖ Servicios de Cafetería
- ❖ Servicios de Enfermería
- ❖ Acceso para personas en silla de ruedas, a través de veredas en todo el Recinto.
- ❖ Baños adaptables
- ❖ Estacionamientos identificados
- ❖ Teléfonos T.T.Y. para estudiantes con problemas auditivos

16. Cualquier otro servicio que el Consejero o el Director entienda necesario para asistir al estudiante con impedimento.

VI- Confidencialidad

La confidencialidad se refiere al manejo ético y legal de la información privilegiada, ésta es aquella información relacionada al/ a los impedimento (s), tratamiento, limitaciones funcionales, acomodados razonables, servicios y otra información que identifique al estudiante como persona con impedimento. Esto puede incluir, pero no se limita a identificar a un estudiante como participante “de acomodo razonable”, divulgar su condición, compartir con terceros sus acomodados razonables y divulgar cualquier otra información que lo pueda identificar como estudiante con impedimento. Esta información solo debe ser revelada con el consentimiento escrito del estudiante, o informada cuando la conducta del estudiante constituya un riesgo o peligro para el propio estudiante o para otros miembros de la comunidad universitaria. Es importante mantener la confidencialidad debido a que es un derecho del estudiante adquirido por ley. Mantener la confidencialidad evita prejuicios y actitudes estigmatizantes a la vez que aporta al proceso de ajuste y adaptación del estudiante con impedimento y su inclusión al escenario universitario.

VII- Procedimiento de Solicitud de Acomodo Razonable

A- Admisión Extendida por el Proceso de Pasaporte de Acomodo Razonable:

- 1- Toda persona con impedimentos podrá acogerse **voluntariamente** a los beneficios del Pasaporte de Acomodo Razonable y a un proceso de admisión extendida.
 - a. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Universidad. Cuando el candidato a admisiones con impedimentos es admitido(a) por el proceso regular de todo estudiante, decidirá si someterá para su implantación el *Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable* en la Oficina del CIOSE.
 - b. Si los resultados de su índice académico no favorecen la admisión del candidato con impedimentos a admisiones, la Oficina de Admisiones le enviará en forma expedita una invitación al estudiante para que éste a su vez pueda decidir si se acoge al proceso de admisión extendido ante el Comité Evaluador de Admisión (CEA).
 - c. La Universidad implantará por medio de este Comité un sistema para ampliar los procesos de admisión, de forma tal que se pueda identificar las potencialidades académicas postsecundarias de la persona con impedimentos para su admisión.
 - i. El proceso de admisión extendido utilizará como base *el Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable* y la solicitud de admisión extendida, la cual podrá estar compuesta de instrumentos, tales como el avalúo, entrevista, talleres y cursos especiales, entre otros. El Comité Evaluador será convocado por conducto del Rector/Director, o su representante en el recinto o en los centros.

d. Para aquellos estudiantes del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación o un estudiante con impedimentos bajo el Programa Regular privado, deberá informar al Oficial de Admisiones.

i. El Oficial de Admisiones escoltará al estudiante a la Oficina del CIOSE para que el estudiante o los padres, cuando sea necesario sean orientados sobre el proceso y de los documentos requeridos.

2- El Comité Evaluador de Admisión analizará y hará las recomendaciones pertinentes en cada caso.

a. La institución notificará al estudiante de la determinación. Si es admitido, se le orientará sobre el proceso de matrícula, los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sus derechos y responsabilidades, y los procesos generales de la implantación del acomodo razonable y de apoyo que se le proveerá.

b. El Comité deberá determinar y recomendar si el candidato con impedimentos a admisiones debe participar de cursos o talleres introductorios que permitan al estudiante de nuevo ingreso y con impedimentos, ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitarán la transición al nivel universitario en igualdad de condiciones.

i. Este curso o taller podrá ser utilizado por la Universidad como herramienta para el proceso de admisión extendida.

B. Todo estudiante que solicite los servicios de acomodo razonable por primera vez deberá:

1- Cumplir con la orientación a ser ofrecida por un Consejero del CIOSE.

2- Completar la Solicitud de Acomodo Razonable que le será entregada en la Oficina del CIOSE, después de participar de la orientación requerida.

3- Entregar la certificación completada o evidencia médica (que tenga menos de un año de vigencia), y copia de la matrícula oficializada.

- 4- El Consejero evaluará toda la documentación sometida por el estudiante. De ser necesario, consultará con el Director del CIOSE, Decano/Director Académico o cualquier profesional especializado dentro o fuera de la Universidad.
- 5- Después de la evaluación y determinación del/ de los servicio(s) que se le ofrecerá al estudiante.
 - a. El Consejero lo citará en su Oficina para orientarlo y entregarle el opúsculo que le detalla sus deberes y responsabilidades, como también los deberes y responsabilidades de la Universidad al estudiante y las notificaciones de acomodo razonable para que este a su vez las entregue a sus profesores.
- 6- Los estudiantes que no completen debidamente la solicitud de acomodo razonable, o no entreguen la certificación o evidencia médica requerida o cualquier otra documentación requerida por el Consejero para apoyar la solicitud; no podrán recibir los acomodos razonables durante ese término académico.

C-Procedimiento de Acomodo Razonable para Estudiantes Regulares

Los estudiantes que en términos académicos anteriores hayan solicitado los servicios de acomodo razonable y que están registrados en la Oficina del CIOSE con Necesidades Especiales deberán seguir los siguientes pasos:

1. Completar en cada término académico la Solicitud de Acomodo Razonable y devolverla en la Oficina del CIOSE con copia de su matrícula oficializada.
2. Entregar Certificación o evidencia médica, en aquellos casos que hubiese algún cambio significativo en la condición de salud del estudiante o que la condición diagnosticada conlleven tratamiento médico preventivo y/o seguimiento.
3. Buscar las Notificaciones de Acomodo Razonable en la Oficina del CIOSE, y entregarlas a sus profesores. Luego devolver a la Oficina del CIOSE el formulario identificado como Certificación de Discusión de Acomodo con sus respectivas firmas.

VIII- Servicios a la Facultad y al Personal de Servicios

El CIOSE coordinará los servicios necesarios a los estudiantes con impedimentos y que hayan solicitado acomodo razonable a través de un programa holístico de servicios. Los servicios que se ofrecen tienen el propósito de proveer apoyo y la ayuda necesaria para que logren alcanzar sus metas educativas. Para apoyar esta filosofía, el personal del CIOSE ofrecerá los siguientes servicios a la facultad y al personal de servicios estudiantiles:

1. Adiestramientos sobre asuntos relacionados al proceso de acomodo razonable, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso como para los estudiantes regulares; y manejo de estudiantes con impedimento en el salón de clases o áreas de servicios estudiantiles.
2. Divulgación de materiales informativos
3. Orientación acerca de la legislación y reglamentación estatal y federal vigentes, aplicable a los estudiantes con impedimentos en la Universidad.
4. Discusiones de casos y recomendaciones
5. Sugerencias acerca de cómo realizar los acomodados razonables considerando la naturaleza y los objetivos del curso, y del programa académico.
6. Seguimiento a referidos

IX. Facultad

Los profesores son el contacto más frecuente del estudiante con la Universidad. De igual forma, muchos de los acomodados razonables que se realizan son en el salón de clases, por lo que es al profesor a quienes se les emite la mayoría de las *Notificaciones de Acomodo Razonable*. A tales efectos, a continuación se describe el seguimiento recomendado por parte de la facultad a los estudiantes con impedimento de la Institución.

- Referir a la Oficina del CIOSE a todo estudiante que se identifique como estudiante con impedimento, “de educación especial”, “de rehabilitación vocacional” u otro comentario por parte del/de la estudiante que lo/la identifique como persona con impedimento.
- Informar cualquier eventualidad en que se considere pertinente la intervención de la Oficina del CIOSE.
- Ofrecer los acomodados contenidos en la Notificación de Acomodo Razonable
- Discutir los acomodados contenidos en la Notificación de Acomodo Razonable con el estudiante.

- Documentar cualquier acuerdo realizado con el estudiante.
- Solicitar sugerencias acerca del manejo de estudiantes con impedimento de considerarlo necesario. Además, es responsabilidad de la facultad asistir a los talleres que se ofrecerán durante el transcurso del año académico sobre la asistencia, atenciones y servicios que se les ofrecen a los estudiantes que hayan solicitado y que se les haya aprobado acomodo razonable en la Universidad.
- Solicitar discusiones de caso de considerarlo necesario.
- Referir bajo aprovechamiento académico de estudiantes con acomodo razonable a la Oficina del CIOSE. Además, de utilizar el programa de “*Retention Alert*” para referir estudiantes por varias circunstancias, los estudiantes con impedimentos y que hayan solicitado acomodo razonable, el profesor deberá enviar un correo electrónico al Consejero identificado en el recinto o en los centros que trabaje con esta población sobre situaciones académicas de estos estudiantes.
- Informar a la Oficina del CIOSE si considera que los acomodos solicitados por algún estudiante no están siendo efectivos.
- Informar a la Oficina del CIOSE si considera que los acomodos solicitados no responden a la naturaleza del curso o si alteran de forma significativa los objetivos del curso
- Mantener la confidencialidad en todo momento.
- De igual manera, si el profesor entiende que el estudiante necesita algún otro acomodo razonable diferente al descrito en la Notificación de Acomodo Razonable deberá de comunicarse rápidamente con el CIOSE y con su Director Académico para presentar sus recomendaciones.

X. QUERELLAS

Todo miembro de la comunidad universitaria, que entienda que le han violado sus derechos bajo la Ley de rehabilitación, sección 504 y/o la Ley ADA, según enmendadas, puede presentar una querella en forma escrita ante un Consejero del CIOSE. El procedimiento para ventilar dicha querella será el establecido en ***Procedimiento para Atender Querellas Reclamaciones de Estudiantes y Egresados*** vigente. Para más información, podrá contactar:

US Department of Justice 950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights Section – 1425 NYAV
Washington, D.C. 20530
ADA Information Line: 800-514-0301; 800-514-0383 (TTY)
Fax: (202) 307-1197
ADA.complaint@usdoj.gov

XI. VIGENCIA

Esta Política es vigente inmediatamente y deroga cualquier otra norma o política en conflicto con lo antes expuesto.